



RESOLUCIÓN V

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE FOLIO 260502724000153

Vistos para resolver el procedimiento relativo a la declaración de inexistencia de la información, que somete el jefe del departamento de Física, campus Hermosillo, respecto de la declaración de inexistencia manifestada como respuesta a la solicitud de información de folio 260502724000153, en la que la C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"Constancia del cambio de horario realizado por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo, del módulo impartido por Alejandro Castellanos Jaramillo en la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el semestre 2023-2."

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 20 de mayo de 2024, se tuvo por recibida la solicitud de información pública realizada por la solicitante [REDACTED], mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando la siguiente información:

"Constancia del cambio de horario realizado por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo, del módulo impartido por Alejandro Castellanos Jaramillo en la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el semestre 2023-2."

2. TURNO DE ATENCIÓN.

El día 21 de marzo del mismo año, la Unidad de Transparencia turno la solicitud de información, a través del Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información y correo electrónico institucional al Departamento de Física, campus Hermosillo.

3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El día 27 de mayo del presente año, se dio respuesta a la solicitud de Información de manera conjunta por parte del Departamento de Física, manifestando: La comunicación con estudiantes del programa de doctorado se hace de manera presencial en los espacios universitarios y por tal razón esos cambios suceden de manera personal entre los respectivos grupos y no se levantan actas por lo que no existen constancias de esos cambios.

Dichas manifestaciones fueron notificadas a la solicitante el día 27 de mayo del presente año mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia.

En fecha 31 de mayo del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia, recurso de revisión bajo número 300/2014 sobre la inconformidad de la notificación de inexistencia proporcionada el día 27 de mayo del año en curso.

Eliminado: Nombre de la solicitante. Al considerarse dato personal.
Fundamento: De acuerdo al artículo 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.





4. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

La búsqueda de información fue realizada por el departamento de Física del día 21 de mayo al día 27 del mismo mes, al ser el día en que se respondió por parte del Departamento, haciéndose hincapié que no existe la información por no levantarse actas en los cambios de horario de los alumnos de doctorado.

De igual forma, en fecha 04 de junio del presente año, se le notifico sobre la recepción del recurso de revisión, quien en fecha 07 de junio dio contestación con base a la búsqueda realizada nuevamente en el departamento de Física, manifestando:

La comunicación entre estudiantes y docentes del programa de doctorado se hace de manera presencial en los espacios universitarios. Se trata de grupos pequeños en los que, por ser estudiantes de tiempo completo, la convivencia es estrecha. Por tal razón esos cambios se acuerdan de manera personal entre los respectivos grupos y no se levantan acta por lo que no existen constancias de los cambios de horario.

En ese sentido, se confirma que la constancia requerida por la hoy solicitante a pesar de realizarse una búsqueda en el departamento, la misma no fue generada por el docente ni por el departamento en cuestión, siendo así una situación que confirma la inexistencia de la documentación.

Analizando los antecedentes referidos con antelación, este Comité de Transparencia e Información emite las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto relativo a confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de información, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 57 fracción II, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

El Departamento de Física, campus Hermosillo, bajo oficio DF/2c.8-175/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, manifestó la negativa de localización de información y por lo tanto declaro la inexistencia de lo solicitado por la peticionaria, referente a: *"Constancia del cambio de horario realizado por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo, del módulo impartido por Alejandro Castellanos Jaramillo en la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el semestre 2023-2."*

En virtud de lo anterior, y al tratarse de una materia del plan de estudios del doctorado en Nanotecnología de la Universidad, el departamento de Física es el área académica competente de resguardar la documentación





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

en sus archivos o de las áreas administrativas y académicas a su cargo, al encontrarse adscrito dicho doctorado al departamento de Física de la Institución.

Con base en lo anterior, corresponde a dicho departamento el manifestar la inexistencia como se realizó bajo oficio DF/2c.8-175/2024.

TERCERO. DECISIÓN.

Al respecto, la inexistencia de información implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área que puede contar con ella, no obstante que se tengan las facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho, lo anterior, de acuerdo al criterio 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se estableció lo siguiente:

14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso concreto, y de acuerdo a lo manifestado por el jefe del departamento de física en oficio DF/12c.1-186/2024 en el sentido de que la comunicación entre estudiantes y docentes del programa de doctorado se efectúa de manera presencial en los espacios universitarios, ya que los grupos son pequeños y los estudiantes son de tiempo completo, por lo que la convivencia es muy estrecha y por esa razón esos cambios se acuerdan de manera personal entre los respectivos grupos y no se levantan actas, razón por la que se decretó la inexistencia de constancias de cambios de horarios.

Por otra parte, de la Ley número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, del manual de organización del departamento, del contrato colectivo de los académicos ni del reglamento de estudios de posgrado se obliga a los docentes, jefes de departamento de generar ni coordinadores de programa de generar constancias por cambio de horario como la que solicita la estudiante, por no encontrarse dentro de sus funciones la elaboración de dicho documento, por lo que, no es un requisito necesario para que un docente efectúe un cambio de horario con los alumnos de doctorado, de ahí que no exista el documento solicitado.

En atención a lo anterior, se confirma la negativa de la existencia del documento referente a constancia del cambio de horario realizado por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo, del módulo impartido por Alejandro Castellanos Jaramillo en la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el semestre 2023-2, lo anterior de acuerdo con el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como propósito:





04/19. *Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

En este tenor, el coordinador del posgrado por instrucción del jefe de departamento realizó búsqueda de información a pesar de saber sobre la no elaboración de la misma los días 22 al 24 de mayo así como del 04 de junio al 6 de junio tanto en los archivos físicos como electrónicos del departamento de Física y coordinación del posgrado en horario laboral hábil, a fin de dar cumplimiento al carácter exhaustivo de la búsqueda, lo cual confirmó su inexistencia y por lo que resulta imposible solicitar se genere dicho documento, ya que no se encuentra facultado el Departamento de Física, el académico responsable de la asignatura de proporcionar un documento referente a constancia de cambio de horario de la asignatura de tópicos selectos de nanotecnología en el semestre 2023-2, por las situaciones antes mencionadas, al no existir disposición normativa que faculte u obligue a los departamentos a generar constancias por el cambio de horario de los docentes que imparten en los posgrados; ya que la comunicación de ese tipo se realiza personalmente en el grupo o aula entre los asistentes y el docente como se mencionó por el jefe del departamento, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 13 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el artículo 135 fracción II, de la Ley Estatal Vigente, así como el lineamiento vigésimo tercero para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia decretada por el departamento de Física, de la Universidad de Sonora respecto de la siguiente información: "Constancia del cambio de horario realizado por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo, del módulo impartido por Alejandro Castellanos Jaramillo en la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el semestre 2023-2."

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado al solicitante de Información y por correo electrónico institucional al departamento de Física, de la Universidad de Sonora, para los efectos procedentes.





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Tercero. Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar iniciar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Maestro Carlos Armando Yocupicio castro, Tesorero General; Contadora Pública Claudia María Ortega Bareño, Contralora General e Invitada especial y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2024

ATENTAMENTE

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario General Administrativo

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

